

de aprobar el cambio de nombre del municipio y pasar a denominarse Lles de Cerdanya;

Considerando que la nueva denominación acordada por el Ayuntamiento no es susceptible de ser confundida con la de otro municipio, ni contiene incorrecciones de carácter lingüístico y se adecua a la toponimia catalana.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 a 59 y 64 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, en relación con los artículos 29 al 31 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña resuelto:

Artículo 1.

Dar conformidad al cambio de nombre del municipio hasta ahora denominado Lles, que pasa a denominarse Lles de Cerdanya.

Artículo 2.

Incorporar la correspondiente modificación en el Registro de Entidades Locales de Cataluña del Departamento de Gobernación.

Artículo 3.

Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 3 de noviembre de 1994.—La Consejera de Gobernación, María Eugenia Cuenca i Valero.

1591

DECRETO 113/1994, de 6 de abril, de denegación de la constitución de la entidad municipal descentralizada de El Mas Ram, en el término municipal de Badalona.

En fecha 31 de julio de 1992, 235 vecinos del barrio de El Mas Ram, que constituían la mayoría del censo electoral de este sector del municipio, solicitaron al Ayuntamiento de Badalona la iniciación de un expediente para la constitución del barrio citado como entidad municipal descentralizada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión de 28 de octubre de 1992, emitió informe desfavorable sobre la constitución de la entidad solicitada, al considerar que el barrio de El Mas Ram no constituye un núcleo separado de población; que no concurren, asimismo, los requisitos materiales del artículo 77.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los requisitos formales del artículo 78 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, y al considerar, finalmente, que la constitución de tal entidad no es conveniente para los intereses generales del Municipio.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 79.1 del citado Reglamento, el expediente fue remitido al Departamento de Gobernación, a fin de que la Comisión de Delimitación Territorial y la Comisión Jurídica Asesora, sucesivamente, emitiesen su respectivo informe.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 16 de diciembre de 1993, emitió informe desfavorable sobre el expediente, al considerar que no concurre en el caso de El Mas Ram ninguna de las condiciones establecidas en el citado Reglamento, ya que no ha quedado acreditado en los antecedentes que la constitución de la entidad, no comporte una pérdida de calidad en la prestación de los servicios generales del Municipio; tampoco se acredita que la entidad pueda contar con los recursos suficientes para cumplir sus atribuciones, y, finalmente, no se aprecian en el caso de El Mas Ram circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico o administrativo que requieran la constitución de una entidad municipal descentralizada.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 24 de febrero de 1994, también emitió dictamen desfavorable sobre el expediente, al considerar, respecto al artículo 75 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, que El Mas Ram no constituye un núcleo separado dentro del Municipio de Badalona, y respecto al artículo 76, que no concurre tampoco ninguna de las tres condiciones establecidas para que se pueda considerar procedente la constitución de una entidad municipal descentralizada.

Visto el expediente de constitución de la entidad municipal descentralizada de El Mas Ram, promovido, por una parte, de los vecinos del mismo ámbito territorial e instruido por el Ayuntamiento de Badalona;

Dado que en el expediente no se justifica la concurrencia de los requisitos legales exigibles para la constitución de una entidad municipal descentralizada;

Tomando en consideración los informes desfavorables del Ayuntamiento de Badalona, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 a 80 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 75 a 81 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña;

A propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se deniega la constitución de la entidad municipal descentralizada de El Mas Ram, en el término municipal de Badalona.

Artículo 2.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y el desarrollo de este Decreto.

Barcelona, 6 de abril de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugenia Cuenca i Valero.

1592

DECRETO 195/1994, de 26 de julio, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Terrassa y de Rubí.

El Pleno del Ayuntamiento de Terrassa, en sesión de 28 de febrero de 1991, acordó el inicio de un expediente para la segregación de una parte del término de Terrassa y su agregación al de Rubí y correlativamente, para la segregación de una parte del término de Rubí y la agregación al término de Terrassa, en cuatro sectores de las zonas conocidas con los nombres de Les Martines y El Sosiego, sobre la base de un acuerdo común con el Ayuntamiento de Rubí y con la finalidad de adecuar los límites entre ambos municipios a la realidad urbanística actual de la zona. A su vez, el Pleno del Ayuntamiento de Rubí, en sesión de 22 de marzo de 1991, adoptó un acuerdo en el mismo sentido, aunque limitando la alteración de los términos a dos de los cuatro sectores inicialmente propuestos. El Pleno del Ayuntamiento de Terrassa, en sesión de 28 de mayo de 1992, y en vista del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Rubí, acordó circunscribir la segregación y agregación recíprocas con el término de Rubí a los dos sectores referidos, afectando, cada uno de ellos, una superficie de unas 3,50 hectáreas.

En la fase de instrucción, el expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo promovieron. El Consejo Comarcal de El Vallès Occidental, en sesión plenaria de 10 de junio de 1992, lo informó favorablemente.

El expediente fue remitido al Departamento de Gobernación, en fecha 15 de noviembre de 1993, a fin de que fuera sometido a informe de la Comisión de Delimitación Territorial y a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión del día 16 de diciembre de 1993, informó favorablemente sobre el expediente, al considerar que concurren en la zona afectada unas circunstancias de orden geográfico, económico y administrativo que hacen necesaria y aconsejable la alteración y al considerar que los términos de Terrassa y de Rubí, una vez materializada la alteración, tendrán una coherencia territorial superior a la actual.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión del día 10 de marzo de 1994, también emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar que en su tramitación se habían cumplido los requisitos legalmente exigibles, tanto a nivel formal como material.

Tomando en consideración los argumentos contenidos en la memoria del expediente, los informes favorables de los Ayuntamientos de Terrassa y de Rubí, del Consejo Comarcal del Vallès Occidental, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora.